

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROGRAMAS PÚBLICOS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE DICHOS PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA..

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	Fecha al margen
Título de la norma	EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROGRAMAS PÚBLICOS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE DICHOS PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión que es de concurrencia competitiva.</p> <p>La Ley 3/2023 de Empleo, en su artículo 7.2 establece que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.</p> <p>El artículo 12.4 de la citada Ley de Empleo establece que la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, se articula en torno a 7 ejes, identificando el Eje 2 bajo la denominación “Formación” donde se incluyen las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y</p>		

de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Haciendo uso del título competencial previsto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, en fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobó el Real Decreto 818/2021, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Tal y como se recoge en su artículo 1, dicha norma se dicta con el objeto de determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo- A estos efectos, se consideran aspectos esenciales las previsiones contenidas al respecto de:

- a) objeto y contenidos mínimos previstos en cada uno de los programas comunes de activación.;
- b) personas destinatarias finales;
- c) financiación;
- d) requisitos específicos y prioridades, en su caso.

Asimismo, dicho Real Decreto tiene por objeto establecer las cuantías de referencia de las subvenciones dirigidas a financiar los programas que utilicen esta forma de gestión y a regular la gestión y coordinación de los programas comunes de activación para el empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo, su evaluación y seguimiento, así como incorporar un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

La existencia de este nuevo marco normativo estatal de referencia, en relación con los programas comunes de activación para el empleo pone de manifiesto la necesidad de proceder a una reformulación de la normativa autonómica reguladora de los programas públicos mixtos de empleo-formación cuyo gestión corresponde al SEF, desarrollar sus aspectos no esenciales, llevar a cabo su adaptación a las características del mercado

	<p>laboral regional y aprobar las bases reguladoras de las subvenciones concedidas para la ejecución de los mismos.</p> <p>Se han acomodado a las especialidades de la organización propia de la Administración Regional los programas de subvenciones relativos a las competencias cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 468/2003, de 25 de abril (BOE del 29), aceptadas y atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril.</p> <p>En cuanto al principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de la consulta pública previa y de la información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la ley.</p> <p>Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Disponer de una norma propia que regule el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas experienciales de empleo y formación, con la adecuación a nuestras peculiaridades organizativas y a la legislación vigente en materia de subvenciones, tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, como a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.</p> <p>Desarrollar estos programas públicos de empleo según el nuevo marco establecido en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.</p> <p>Las ayudas recogidas en esta Orden no se consideran ayudas de estado.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No las hay, pues lo que se regula en este proyecto de Orden es la adaptación al nuevo programa común establecido en el Real Decreto 818/2021.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma

ORDEN

Estructura de la norma

La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 38 artículos divididos en dos títulos, el primero de ellos define las características principales de los nuevos programas y el título segundo establece las bases reguladoras del procedimiento:

TÍTULO I: PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

Artículo 1. Definición, objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Modalidades y personas destinatarias.

CAPÍTULO II: Selección del alumnado trabajador y del personal formador, directivo y de apoyo

Artículo 3. Comisión mixta paritaria de selección del alumnado y del personal de los proyectos experienciales de empleo.

Artículo 4. Selección del alumnado trabajador de los proyectos experienciales de empleo y formación.

Artículo 5. Selección del personal formador, directivo y de apoyo.

CAPÍTULO III: Desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación

Artículo 6. Ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO IV: Fases del proyecto y contenidos formativos

Artículo 7. Formación a impartir.

Artículo 8. Fase inicial.

Artículo 9. Fase de formación en alternancia con la práctica profesional.

Artículo 10. Formación complementaria transversal, formación básica y orientación profesional.

Artículo 11. Formación dirigida a personas con déficit formativo.

Artículo 12. Certificaciones de la formación y cualificación.

TÍTULO II: BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 13. Objeto.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Artículo 15. Financiación.

Artículo 16. Entidades beneficiarias.

Artículo 17. Requisitos de las entidades beneficiarias y forma de acreditación de los mismos.

	<p>Artículo 19. Personas destinatarias finales de los programas.</p> <p>CAPÍTULO II: Disposiciones específicas de los programas subvencionables</p> <p>Artículo 20. Proyectos subvencionables.</p> <p>Artículo 21. Comisión mixta paritaria de selección del alumnado y el personal del proyecto.</p> <p>Artículo 23. Ejecución del proyecto.</p> <p>CAPÍTULO III: Procedimiento de concesión de las subvenciones</p> <p>Artículo 23. Procedimiento de concesión de las subvenciones.</p> <p>Artículo 24. Iniciación del procedimiento.</p> <p>Artículo 25. Forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención.</p> <p>Artículo 26. Instrucción del procedimiento.</p> <p>Artículo 27. Criterios para el otorgamiento de la subvención.</p> <p>Artículo 28. Propuesta de resolución.</p> <p>Artículo 29. Resolución.</p> <p>Artículo 30. Recursos.</p> <p>Artículo 31. Cálculo de la subvención.</p> <p>CAPÍTULO IV: Justificación y pago</p> <p>Artículo 32. Gastos subvencionables.</p> <p>Artículo 33. Justificación de la subvención.</p> <p>Artículo 34. Pago de la subvención.</p> <p>CAPÍTULO V: Seguimiento y control de las subvenciones</p> <p>Artículo 35. Obligaciones de las entidades beneficiarias.</p> <p>Artículo 36. Control y seguimiento.</p> <p>Artículo 37. Causas de reintegro de las subvenciones y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.</p> <p>Artículo 38. Responsabilidad y régimen sancionador.</p> <p>Además, de dos disposiciones adicionales, la primera sobre los proyectos cofinanciados por el FSE+ y la segunda, sobre aspectos de la protección de datos.</p> <p>También dispone de una disposición derogatoria única que afecta a la norma en vigor que regula los programas mixtos de empleo y formación; así como tres disposiciones finales; la primera sobre el Plan Estratégico de Subvenciones, la segunda sobre la facultad interpretativa y de desarrollo y la tercer sobre su entrada en vigor.</p>
Informes recabados	Dirección General de Fondos Europeos

Trámite de audiencia	Se dará audiencia a través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y a través del portal de la transparencia	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas, más allá de las ya existentes.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROGRAMAS PÚBLICOS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE DICHS PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022.

Al tratarse de una adaptación de una norma de ámbito nacional, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuáles son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

1. Motivación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), se configura éste como el organismo autónomo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor, y se constituyó para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 2.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), establece que corresponde a este organismo autónomo impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone en su artículo 7.2 que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales. Asimismo, en el 7.3 se reconoce la singularidad institucional de las Corporaciones Locales en la puesta en marcha y desarrollo de las políticas de empleo, que se articulará a través del principio de cooperación y de convenios con otras Administraciones.

El artículo 12.4 de la citada Ley de Empleo establece que la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, se articula en torno a 7 ejes, identificando el Eje 2 bajo la denominación "Formación" donde se incluyen las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

En el ejercicio de las competencias relacionadas anteriormente, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 22 de julio de 2013, se establecían las bases reguladoras de las subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación.

Haciendo uso del título competencial previsto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, en fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobó el Real Decreto 818/2021, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Tal y como se recoge en su artículo 1, dicha norma se dicta con el objeto de determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, dicho Real Decreto tiene por objeto establecer las cuantías de referencia de las subvenciones dirigidas a financiar los programas que utilicen esta forma de gestión y a regular la gestión y coordinación de los programas comunes de activación para el empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo, su evaluación y seguimiento, así como incorporar un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

La existencia de este nuevo marco normativo estatal de referencia, en relación con los programas comunes de activación para el empleo pone de manifiesto la necesidad de proceder a una reformulación de la normativa autonómica reguladora de los programas públicos mixtos de empleo-formación cuyo gestión corresponde al SEF, desarrollar sus aspectos no esenciales, llevar a cabo su adaptación a las características del mercado laboral regional y aprobar las bases reguladoras de las subvenciones concedidas para la ejecución de los mismos.

Se han acomodado a las especialidades de la organización propia de la Administración Regional los programas de subvenciones relativos a las competencias cuya gestión ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 468/2003, de 25 de abril (BOE del 29), aceptadas y atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril.

2. Objetivos.

Adaptar la normativa nacional para su ejecución mediante la regulación de los aspectos procedimentales y no esenciales, así como la adecuación a sus peculiaridades organizativas en esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las medidas reguladas en el Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y que están dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional, en los términos señalados en la normativa estatal de aplicación.

3. Alternativas.

No existe, pues lo que la presente Orden hace es adaptar los aspectos procedimentales y no esenciales, así como la adecuación a las peculiaridades organizativas en esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de los programas comunes establecidos en el Real Decreto 818/2021 citado.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No son necesarios.

¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

Con respecto a la anterior se existen diferencias destacables. Entre ellas las nuevas modalidades de desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación, en función de su duración y los colectivos de personas a los que van dirigidos: programas experienciales de empleo y formación de carácter general (con una duración entre seis y doce meses), programas experienciales de empleo y formación específicos para personas menores de 30 años (con una duración entre doce y veinticuatro meses), programas experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras (con una duración de seis meses). En estas tres modalidades de programas experienciales de empleo y formación se contratará al alumnado trabajador desde el inicio del proyecto, bajo la modalidad de formación en alternancia. En todos los proyectos la primera fase de tres meses de duración será prioritariamente, pero no exclusivamente formativa.

Por otro lado, en cuanto a las fases de ejecución de los proyectos, se flexibiliza su duración, la primera será de tres meses pudiendo ser las consecutivas de tres o de seis meses. Por ello, en relación con los programas contenidos en el Eje 2 “Formación”, la presente Orden, respetando los aspectos básicos, previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, tiene por objeto, desarrollar los programas experienciales de empleo y formación y establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones de una de las modalidades de los programas públicos mixtos de empleo y formación, concretamente, los “programas experienciales de empleo formación” al determinarse que se financiarán mediante subvenciones públicas

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto diez, establece *“Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias”*

Por otra parte, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone en su artículo 7.2 que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales. Asimismo, en el 7.3 se reconoce la singularidad institucional de las Corporaciones Locales en la puesta en marcha y desarrollo de las políticas de empleo, que se articulará a través del principio de cooperación y de convenios con otras Administraciones.

Haciendo uso del título competencial previsto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, en fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobó el Real Decreto 818/2021, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Tal y como se recoge en su artículo 1, dicha norma se dicta con el objeto de determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo

Base Jurídica y rango del proyecto normativo

1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación en los Programas experienciales de empleo y formación.

3. Régimen de ayudas

No son ayudas de estado.

Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente, señalando que este Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia correspondiente por lo que se solicita que la Propuesta de Orden de la presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el programa para el fomento territorial del empleo, objeto de esta MAIN sea incorporado al Plan Anual Normativo.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 38 artículos divididos en dos títulos, el primero de ellos define las características principales de los nuevos programas y el título segundo establece las bases reguladoras del procedimiento:

TÍTULO I: PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

Artículo 1. Definición, objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Modalidades y personas destinatarias.

CAPÍTULO II: Selección del alumnado trabajador y del personal formador, directivo y de apoyo

Artículo 3. Comisión mixta paritaria de selección del alumnado y del personal de los proyectos experienciales de empleo.

Artículo 4. Selección del alumnado trabajador de los proyectos experienciales de empleo y formación.

Artículo 5. Selección del personal formador, directivo y de apoyo.

CAPÍTULO III: Desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación

Artículo 6. Ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO IV: Fases del proyecto y contenidos formativos

Artículo 7. Formación a impartir.

Artículo 8. Fase inicial.

Artículo 9. Fase de formación en alternancia con la práctica profesional.

Artículo 10. Formación complementaria transversal, formación básica y orientación profesional.

Artículo 11. Formación dirigida a personas con déficit formativo.

Artículo 12. Certificaciones de la formación y cualificación.

TÍTULO II: BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 13. Objeto.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Artículo 15. Financiación.

Artículo 16. Entidades beneficiarias.

Artículo 17. Requisitos de las entidades beneficiarias y forma de acreditación de los mismos.

Artículo 18. Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones.

Artículo 19. Personas destinatarias finales de los programas.

CAPÍTULO II: Disposiciones específicas de los programas subvencionables

Artículo 20. Proyectos subvencionables.

Artículo 21. Comisión mixta paritaria de selección del alumnado y el personal del proyecto.

Artículo 23. Ejecución del proyecto.

CAPÍTULO III: Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 23. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Artículo 24. Iniciación del procedimiento.

Artículo 25. Forma y plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento.

Artículo 27. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

Artículo 28. Propuesta de resolución.

Artículo 29. Resolución.

Artículo 30. Recursos.

Artículo 31. Cálculo de la subvención.

CAPÍTULO IV: Justificación y pago

Artículo 32. Gastos subvencionables.

Artículo 33. Justificación de la subvención.

Artículo 34. Pago de la subvención.

CAPÍTULO V: Seguimiento y control de las subvenciones

Artículo 35. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Artículo 36. Control y seguimiento.

Artículo 37. Causas de reintegro de las subvenciones y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Artículo 38. Responsabilidad y régimen sancionador.

Además, se incluyen dos disposiciones adicionales, la primera sobre los proyectos cofinanciados por el FSE+ y la segunda, sobre aspectos de la protección de datos.

También dispone de una disposición derogatoria única que afecta a la norma en vigor que regula los programas mixtos de empleo y formación; así como tres disposiciones finales; la primera sobre el Plan Estratégico de Subvenciones, la segunda sobre la facultad interpretativa y de desarrollo y la tercer sobre su entrada en vigor

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto en el *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 a) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo “*Gestionar y coordinar los programas de fomento de empleo y de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo*” (estos últimos programas son los que deben ajustarse a la nueva regulación del RD 818/2021).

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe preceptivo del Servicio Jurídico del SEF (DA Cuarta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre).
- Certificación de trámite de audiencia del portal de la Transparencia.
- Certificación del Secretario/a del Consejo Asesor Regional del SEF (trámite de audiencia).
- Aprobación por el Consejo de administración del SEF.
- Propuesta de la DG SEF a la Presidenta del SEF.
- Orden del Presidente del SEF.
- Publicación BORM.

4. Información Pública

Proceder a su publicación en el portal de transparencia.

Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.

Los programas públicos mixtos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben

formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. De este modo, se favorece la formación a lo largo de la vida de la población activa, conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos. Consecuentemente, se hace necesario derogar la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM nº 173 de 27 de julio), de manera que sean sustituidos por los programas experienciales de empleo y formación.

Aunque ambos programas comparten similitudes, existen diferencias destacables. Entre ellas las nuevas modalidades de desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación, en función de su duración y los colectivos de personas a los que van dirigidos: programas experienciales de empleo y formación de carácter general (con una duración entre seis y doce meses), programas experienciales de empleo y formación específicos para personas menores de 30 años (con una duración entre doce y veinticuatro meses), programas experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras (con una duración de seis meses). En estas tres modalidades de programas experienciales de empleo y formación se contratará al alumnado trabajador desde el inicio del proyecto, bajo la modalidad de formación en alternancia. En todos los proyectos la primera fase de tres meses de duración será prioritariamente, pero no exclusivamente formativa.

Por otro lado, en cuanto a las fases de ejecución de los proyectos, se flexibiliza su duración, la primera será de tres meses pudiendo ser las consecutivas de tres o de seis meses. Por ello, en relación con los programas contenidos en el Eje 2 “Formación”, la presente Orden, respetando los aspectos básicos, previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, tiene por objeto, desarrollar los programas experienciales de empleo y formación y establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones de una de las modalidades de los programas públicos mixtos de empleo y formación, concretamente, los “programas experienciales de empleo formación” al determinarse que se financiarán mediante subvenciones públicas.

Las medidas contempladas en esta Orden contribuyen a la implementación efectiva del Pilar Europeo de Derechos Sociales, especialmente a su Capítulo I “Igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo” y a la Agenda 2023 sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), principalmente a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” y 8 “Promover el crecimiento inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”.

Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

A partir del día siguiente a la publicación de la Orden de bases en el BORM.

Carácter temporal de la disposición normativa (o de algunos de sus preceptos), en su caso, identificándose el período de vigencia.

No tiene carácter temporal.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

Se deroga la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación (BORM nº 173 de 27 de julio).

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento/s y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se dará de alta tres nuevos programas denominados:

- a) Programas experienciales de empleo-formación de carácter general,
- b) Programas experienciales de empleo-formación específicos para personas menores de 30 años.
- c) Los programas experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

**1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo?
¿Existe impacto presupuestario?**

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia respecto de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación. Estas ayudas están financiadas por el Estado a través de los fondos procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta.

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta.

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

Puede existir.

5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No. Ya que está financiado a través de los créditos distribuidos en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación?

No.

A) Recursos materiales

Los disponibles actualmente.

B) Recursos Humanos

Los ya existentes.

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

Por todo, ello, el Proyecto de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, no provoca ningún impacto negativo en función del sexo, al no conllevar consecuencias para la vida económica, social, civil, roles, etc, de las mujeres y de los hombres, derivadas de la disposición que se pretende aprobar.

Además, se respeta el acceso a estos proyectos a todas las personas trabajadoras desempleadas, entendiéndose como tales, a los efectos de esta disposición, las personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en los servicios públicos de empleo, con independencia de su nacionalidad, origen étnico, sexo, edad, religión o creencias, ideología, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

La propuesta normativa no tiene ningún impacto por razón de género, respetándose plenamente el principio de equidad entre ambos sexos.

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

(firmado electrónicamente)